

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1º del Código civil)=inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 234.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por esta Junta en el día 16 de agosto de 1919.

(Conclusión).

Pineda de la Sierra.

Dada cuenta del oficio que el señor Juez municipal de este pueblo dirige al Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia, participando que al devolver las listas que le fueron remitidas, en ellas van indicadas las bajas por fallecimiento y ausencia y que entre los ausentes, llamaba la atención sobre el párroco, D. Gerardo Sáenz Hernández, que dice está ausente por orden del Prelado hace más de dos años: Resultando que no consta que ante la Junta del expresado pueblo se presentara reclamación alguna y considerando que la manifestación del Sr. Juez municipal con las simples indicaciones hechas en las listas, no pueden ser tenidas en cuenta, tanto más cuanto que no cita siquiera en el oficio ni el nombre del fallecido, ni los de los ausentes, a excepción del Sr. Cura Párroco, que tampoco justifica que haya perdido la vecindad; la Junta acuerda desestimar la petición hecha por el Sr. Juez municipal.

Pinilla de los Moros.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por D. José Acinas González, pidiendo su inclusión en las listas electorales. Acompaña certifica-

ción de la Alcaldía en que consta que es vecino de la localidad desde hace muchos años; la Junta informa que procede la inclusión, y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se justifica que el reclamante tenga la edad que exige la Ley para ser elector, acuerda desestimar la reclamación.

Pinilla Trasmonte.

En el acta de la sesión de la Junta municipal de este pueblo se hace constar que se habían presentado ante la misma reclamaciones suscritas por D. Gregorio Arribas Revilla, D. Alfredo Ibáñez Alameda, D. Pancracio Martínez Cendrero, D. Sotero Hernando Balbás, D. Aurelio Merino Ibáñez, D. Pablo Agustín Coruña y D. Gregorio Herrera; la Junta no envía las reclamaciones e informa que deben ser incluidos, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación y advertir al Presidente de la Junta municipal que en lo sucesivo remita a esta Superioridad las reclamaciones que se presenten para evitarse que se le exijan las responsabilidades consiguientes.

Pradoluengo.

Por D. Juan Martínez Bartolomé, oficial de Telégrafos, se pidió su inclusión en las listas electorales, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia; la Junta informa favorablemente en atención a que a todos los vocales les consta de ciencia cierta que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia, y la Provincial, considerando que esta manifestación no es suficiente para probar el derecho que le asiste para ser elector, puesto que no se justifica documentalmente, acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación.

Puebla de Arganzón (La.)

Ante la Junta municipal se pidió la inclusión en las listas electorales por D. Rafael Simón Pérez, acompañando certificación de la Alcaldía

en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia en el pueblo, ejerciendo el cargo de Secretario del Ayuntamiento y la cédula personal, en la que consta que tiene 43 años. La Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que se incluya en la presente rectificación al expresado D. Rafael Simón Pérez.

Quemada.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Lucas Navares Minguito y D. Francisco de la Viuda Martín, acompañando certificaciones de la Alcaldía, en las que se hace constar que llevan más de dos años de residencia; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que no han justificado la edad que exige la Ley para ser electores, acuerda desestimar las reclamaciones y no haber lugar por tanto a las inclusiones pretendidas.

Así bien acordó la Junta que sea eliminado de las listas D. Saturnino Martínez Alcubilla por haber fallecido, según se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Municipal.

Quintanalara.

Esta Junta provincial, teniendo en cuenta que no se justifica con documento alguno el derecho a ser elector de D. Ruperto Gil y Gil, acuerda no haber lugar a su inclusión, según propone la Junta municipal, y que sea excluido de las listas electorales, por haber fallecido, D. Pablo Heras González.

Quintanilla del Coco.

Por D. Valentin Alonso Martín, elector de este distrito, se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Lucio Alonso Martín y D. Benito Miguel Alonso por reunir las condiciones exigidas para ser electores. Se acompañan certificaciones expedidas por el Registro civil, de las

que aparece que el primero de dichos señores ha cumplido 44 años de edad y el segundo 48, y otras expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con relación al padrón de habitantes, de las que resulta que ambos reclamantes llevan más de dos años de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial, encontrando suficientemente justificado el derecho a ser incluidos, así lo acuerda, estimando, en su consecuencia, las reclamaciones interpuestas.

Quintanillas (Las.)

Ante la Junta municipal de este distrito se presentó una reclamación suscrita por D. Angel Saiz Sedano pidiendo su inclusión en las listas electorales por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, no se acompaña documento alguno; y la Provincial acuerda, en su vista, que no ha lugar a la inclusión pretendida y que sea eliminado de las listas electorales D. Domingo Santos González por haber fallecido el 26 de abril último.

Quintanar de la Sierra.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentaron las reclamaciones siguientes: una suscrita por D. Leandro Lázaro Pablo, pidiendo la inclusión en las listas electorales de D. Amando Bengoechea Martínez por haber figurado en las de años anteriores y haberse eliminado sin motivo justificado. No acompaña ningún documento.

Otra suscrita por D. Leandro Lázaro Pablo pidiendo la inclusión de D. Justo Martínez López y D. Gorgonio de Pedro de Pedro que dicen fueron licenciados del ejército en el mes de enero último, acompañando certificaciones del Registro civil en las que consta que tienen 25 años de edad y otras de la Alcaldía expresivas de haber adquirido el derecho de vecindad, y otra suscrita por don Esteban de Pedro pidiendo la inclusión de D. Eugenio Peiroten Marcos acompañando certificación de la Al-

calda en la que se hace constar que éste solicitó y le fué concedida la vecindad en el año 1916; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, considerando que respecto de D. Amando Bengoechea Martínez y D. Eugenio Peirrotén Marcos no se acredita que tengan la edad que marca la Ley para ser electores, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación, y respecto de D. Justo Martínez López y D. Gorgonio de Pedro de Pedro acuerda estimarlas y que sean incluidos en la presente rectificación, por haber justificado que tienen 25 años y que son vecinos de la localidad.

Revilla-Cabriada.

Ante la Junta municipal de este distrito, se presentó una reclamación suscrita por D. Angel Merino Salvatela, pidiendo su inclusión en las listas electorales por llevar más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, teniendo en cuenta que, si bien justifica que lleva más de dos años de residencia en el pueblo, no acredita documentalmente el recurrente su edad, a pesar de manifestar en la instancia que tiene 60 años, acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales de D. Angel Merino Salvatela, desestimando, en su consecuencia, la reclamación.

Revilla del Campo.

La Junta municipal de este distrito manifiesta que no se ha presentado reclamación alguna contra las listas electorales, pero que debe de incluirse a D. Gandioso Gómez Velasco, que figuraba con el núm. 45 en las de 1917, y que por un error involuntario ha dejado de figurar en las de los siguientes años; y la Provincial, considerando que no se acompaña documento alguno por el que se acredite el derecho de dicho señor para ser elector, y en su consecuencia no se han desvirtuado los fundamentos que debió tener el Jefe provincial de Estadística para no incluirle, acuerda no haber lugar a la inclusión del mismo en las listas electorales de dicho distrito.

Revillarruz.

La Junta municipal de este distrito, en la diligencia puesta al pie de las listas, manifiesta haber acordado admitir la reclamación de D. Policarpo Alvarez Sáiz, fundada en que ha venido figurando en las listas, según dice, hasta el año 1917; no se acompaña documento alguno, y la Provincial, considerando que el reclamante no justifica el derecho que le asista para ser elector, acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales, por falta de justificación, de D. Policarpo Alvarez Sáiz.

Rioseras.

La Junta municipal propone se elimine de las listas electorales, por haber fallecido, a los electores don

Benito Porras Izquierdo, D. Emilio Fernández Fernández y D. Tomás Sáiz Moradillo, y la Provincial acuerda de conformidad con lo propuesto

Roa.

Ante la Junta municipal de esta villa se solicitó por D. Victor Cillernuelo Catalino, la inclusión en las listas electorales de los individuos siguientes: D. Aurelio Rivote Sanz, D. Graciano Arranz Bernabé, D. Teodoro Abad de la Cal, D. Sabiano López Hernández, D. Cipriano Cordovés de la Fuente, D. José del Valle Marijuán, D. José Diaz Benavente, D. Angel Rubio Pascual, don Ricardo Ortega Martínez, D. Francisco Sainz Lopez, D. Justo Izquierdo Pérez, D. Felipe Castilla Altable, D. Indalecio Carrascal Arroyo, don Bernardino Zamora Gimenez, D. Bonifacio Garcia Altable, D. Paulino Casado Trimiño, D. Claudio Antón Andrés, D. Teodosio Santos Esteban, D. Teófilo Cillernuelo Llorente, don Santiago Benito Meneses, D. Emigdio Trimiño Antón, D. Candido Trimiño Benito, D. Tomas del Olmo Moreno, D. Elías de la Fuente Rodriguez, D. Martin Garcia Rodrigo, D. Agapito Cristóbal Páramo D. Andrés Santirso y D. Francisco Barrio Esteban, acompañando certificación de la Alcaldía, expresiva de que todos ellos tienen adquirida la vecindad en aquella población y otra del Registro civil en la que consta que tienen 25 y más años de edad; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que el requisito de que hayan adquirido vecindad a que se refiere la certificación de la Alcaldía no les da derecho a figurar como electores, siendo preciso para ello, con arreglo al artículo 1.º de la ley, que lleven dos o mas años de residencia, extremo que no se acredita, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar por lo tanto a las inclusiones pretendidas.

Por el mismo Sr. D. Victor Cillernuelo se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Arturo Caballero Caballero, acompañando certificación de la Alcaldía en la que consta que dicho señor ha perdido la vecindad; la Junta informa que debe ser excluido, y esta Provincial, considerando que el hecho de que un individuo pierda la vecindad en el punto donde figure como elector, no es bastante para eliminarle de las listas, sino que es preciso que adquiera vecindad en otro municipio, por el tiempo preciso para figurar en el Censo de su nueva residencia, extremo que no se acredita en el presente caso, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar en su consecuencia a la exclusión pretendida.

Asi bien acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, que se excluya de las listas electorales por haber fallecido, según se hace constar en el acta de la sesión de la misma, D. Juan Antón Cerezo, D. Ambrosio Cabornero Gar-

cia, D. Mariano Carrasco Parra, números, 8, 42, y 61 del primer distrito, y D. Jorge Arranz Calvo, D. Benigno Benito Pintado, D. Gonzalo Crespo Izquierdo, D. Estanislao Fernández Garcia, D. Prudencio Miravalles Cavia, D. Lorenzo Moro Lopez, don Román Rivote Reyes, D. Santiago Rodriguez López y D. Domingo Valdazo Mambrillas, números 27 48, 109, 130, 229, 238, 276, 281, y 300.

Rojas.

Ante la Junta municipal de este distrito D. Laureano Alonso pidió la inclusión en las listas electorales de D. Anacleto Casado González, D. Isaias Arnáiz Calvo, D. Cipriano Ortega Rebollo, D. Juan Diez Rojas, D. Hermenegildo Alonso Arnáiz, D. Pedro González Diez y D. Segundo Plaza Martínez y la exclusión del elector D. Eleutropio Martínez Sáiz; se acompaña una relación firmada por el Alcalde en la que se hace constar que dichos individuos llevan el tiempo de residencia que exige la Ley para ser electores, con expresión de la edad de cada uno, y otra expresiva de haber perdido la vecindad el Eleutropio sin expresar en qué fecha; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, en vista de lo expuesto, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación D. Anacleto Casado González, D. Isaias Arnáiz Calvo, D. Cipriano Ortega Rebollo, D. Juan Diez Rojas, D. Hermenegildo Alonso Arnáiz, D. Pedro González Diez y don Segundo Plaza Martínez y que no procede la exclusión del elector don Eleutropio Martínez Sáiz por falta de justificación.

Royuela de Rio Franco.

Por D. Sergio Barbero se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Daniel Ronda Pascual, D. Atilano González Ronda, D. Marciano Rodriguez Sanz, D. Teófilo Ortega Santos, D. Benigno Santos González, D. Abelardo Barbero Sanz y D. Federico Rodriguez Rodriguez; se acompañan certificaciones de nacimiento de las que aparece que todos ellos han cumplido la edad de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la villa; la Junta informa favorablemente, y la Provincial, en su vista, acuerda estimar dicha reclamación, y, en su consecuencia, incluir en las listas electorales a dichos individuos en la presente rectificación.

Salas de los Infantes.

Ante la Junta municipal de esta villa se solicitó por D. Samuel Bernardo Herrera la inclusión en las listas y siga figurando en ellas como elector, por no haber perdido la residencia; acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que aparece que en 1.º de enero de 1918 figuraba empadronado como vecino en la localidad, informando favorablemente la Junta municipal a su petición, y

la Provincial, teniendo en cuenta que no se justifica la edad del reclamante, acuerda no haber lugar a la inclusión del referido D. Samuel Bernardo Herrera Olalla en las listas electorales en la presente rectificación.

Igualmente pidieron su inclusión en las listas electorales D. Teófilo Garcia Herrera y D. Pascual Miguel Borbolla, en atención a ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompañan documentos en los que así lo acreditan; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, considerando suficientemente justificado el derecho de los reclamantes, acuerda estimar la reclamación y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación D. Teófilo Garcia Herrera y D. Pascual Miguel Borbolla.

Asi bien acuerda que sean eliminados de las listas, por haber fallecido, D. Juan Araus Tejada y D. Lorenzo Salomé Alvarez.

Saldaña de Burgos.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Ruperto Lara Martínez y D. Julián Grande Alonso; el primero acompaña certificación en que consta que tiene más de 25 años, pero no acredita el tiempo que lleva de residencia, y el segundo acompaña certificaciones en las que se hace constar que tiene más de 25 años y que lleva más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación de D. Ruperto Lara Martínez por falta de justificación, y no haber lugar por tanto a su inclusión, y estimar la de D. Julián Grande Alonso y que sea incluido en la presente rectificación.

San Millan de Lara.

Ante la Junta municipal de este distrito no se presentó reclamación alguna; no obstante, al pie de las listas se hace constar por el Presidente de la misma que debe ser excluido de ellas el elector D. Celestino Torres Fernández por haber trasladado su residencia a Pineda de la Sierra; no se acompaña documento alguno justificativo, y esta Provincial, en su vista, acuerda no haber lugar a la exclusión de dicho elector por falta de justificación, y que se elimine de las listas a los siguientes electores que han fallecido: Don Manuel Delgado Moral, D. Gregorio González Blanco, D. Emeterio del Hoyo Cubillo, D. Agustín Ortega Andrés y D. Luis Varga Fuente.

Santa Gadea del Cid.

Ante la Junta municipal de este distrito se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Manuel González Garcia, D. Pedro Martínez López, D. Santiago Garcia Ramos, Don Angel Vega Fernández, D. Marcelo Montoya Barcina, D. José Montoya Barcina y D. Tomás Garoña Villa

nueva, y la exclusión del elector don Lucio Martínez Rojo Samaniego, por no llevar los dos años de residencia que marca la Ley. Se acompañan documentos justificativos por los que se acredita que todos los individuos cuya inclusión se pide, a excepción de D. Tomás Garoña Villanueva, cuyo nombre no figura inscripto en el Registro civil, son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia en la localidad, y considerando que, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, el elector D. Lucio Martínez Rojo Samaniego, fijó su residencia en la localidad en el mes de agosto de 1917 y por tanto llevaba de residencia los dos años que marca la Ley; la Provincial acuerda desestimar la reclamación, con respecto a la inclusión en las listas electorales, por falta de justificación, de D. Tomás Garoña Villanueva, y que sean incluidos en las mismas en la presente rectificación los demás reclamantes que así lo solicitan y que no ha lugar a la exclusión del elector D. Lucio Martínez Rojo Samaniego.

Así bien acuerda la Junta que se elimine de las listas electorales, por haber fallecido, D. Horencio Fuente Arin y D. Eugenio Urrutia Garoña.

Santa Inés.

Ante la Junta municipal de este distrito no se presentó reclamación alguna; sin embargo, la misma propone la inclusión en las listas electorales de D. Gumersindo Tomé Merino, D. Raimundo Sanz Diez y D. Epifanio Ortega, no acompañando documento alguno justificativo; y la Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión de dichos individuos en las listas electorales por falta de justificación.

Santa Maria Mercadillo.

Ante la Junta municipal de este pueblo se solicitó por D. León Alamo Barriuso, la inclusión en las listas electorales de D. Eugenio Cuevas Hontoria, D. Francisco Llano Aparicio y D. Clemente Llano Hernandez, acompañando certificaciones del registro civil, en las que se hace constar que tienen 25 años de edad; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar a las inclusiones pretendidas por no haberse justificado que dichos señores lleven los dos años de residencia en la localidad que exige la ley para ser electores.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, esta Provincial acuerda que se elimine de las listas a D. Eusebio Llano Martínez, D. Victor Ortega Camarero y don Juan Pérez Jiménez, por haber fallecido, extremo que se acredita además con la oportuna certificación.

Santibañez del Val.

La Junta municipal propone la inclusión en las listas electorales de D. Abundio Miñón Ibáñez, por ser

mayor de 25 años; no se acompaña documento alguno justificativo, y la Provincial, en su vista, acuerda no haber lugar a la inclusión de dicho individuo en las listas electorales, y que se elimine de las mismas a don Marcos Martínez Moreno, por haber fallecido el 4 del actual.

Santibañez Zarzaguda.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por D. Aurelio González García, pidiendo la exclusión de las listas electorales de D. Emiliano Alvarez Lomas, D. Fernando García González, D. Ciriaco García Pérez, D. Angel García Pérez y D. Mariano Pérez Alvarez, el primero por no tener 25 años y los restantes por no llevar el tiempo de residencia que exige la ley para ser electores. Acompaña certificación del Registro civil en la que consta que D. Emiliano Alvarez nació el día 10 de septiembre de 1894, y otra de la Alcaldía, expresiva de que D. Fernando García, D. Ciriaco García, D. Angel García y D. Mariano Pérez no llevan dos años de residencia; la Junta informa que deben ser excluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que en la fecha en que haya de estar vigente el censo que se trata de rectificar tendrá ya 25 años cumplidos D. Emiliano Alvarez Lomas, acuerda desestimar la reclamación por lo que a éste se refiere, y que continúe por tanto incluido en las listas, y estimarla respecto de los demás, por haber acreditado que no llevan los dos años de residencia en el pueblo, eliminando por consiguiente de las mismas a los citados D. Fernando García González, D. Ciriaco García Pérez, D. Angel García Pérez y don Mariano Pérez Alvarez.

Sasamon.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales D. Santiago Campo González, acompañando certificaciones en las que consta que tiene más de 25 años y lleva más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en la presente rectificación el citado D. Santiago Campo González.

San Vicente del Valle.

La Junta municipal propone la inclusión en las listas electorales de D. Frutos Córdoba Iñiguez, D. Enrique Córdoba Ribera y D. Vicente Urizarna Campo, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad. No se acompaña documento alguno justificativo, y la Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión pretendida, y que se elimine de las listas por haber fallecido el elector D. Rufino Vitores Espinosa.

Solarana.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación

suscrita por D. Basilio Barbero Izquierdo, pidiendo su inclusión en las listas electorales y la de D. Benjamín Barbero Izquierdo, D. Amancio Izquierdo Martín, D. Pantaleón Bravo Peñacoba y D. Ricardo Miguel Núñez. Acompaña certificaciones en las que se hace constar que tienen 25 y más años de edad, y que llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que sean incluidos en la presente rectificación los citados D. Basilio Barbero Izquierdo, D. Benjamín Barbero Izquierdo, D. Amancio Izquierdo Martín, D. Pantaleón Bravo Peñacoba y D. Ricardo Miguel Núñez.

Por el mismo D. Basilio Barbero se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Joaquín Angulo Arnáiz y D. Alejandro Pozo García, acompañando certificaciones de la Alcaldía en las que se hace constar que dichos individuos no aparecen incluidos en los padrones municipales de los dos últimos años por haber trasladado su residencia a Cogollos y Bilbao respectivamente; la Junta informa que deben ser excluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que se excluya de las listas a D. Joaquín Angulo Arnáiz y D. Alejandro Pozo García.

Tejada.

Ante la Junta municipal de este distrito se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Eloy Alonso Martínez, por tener más de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; se acompaña certificación de nacimiento de la que resulta que nació el 26 de junio de 1894, pero no se justifica el tiempo que lleva de residencia en la localidad, y la Provincial, teniendo en cuenta que no acredita este extremo, acuerda no haber lugar a su inclusión en las listas electorales y que se elimine de las mismas a los fallecidos D. Lorenzo Martín Nebreda y D. Daniel Martín Abajo.

Tinieblas.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales D. Bruno Bernabé Marcos, sin acompañar documento alguno, limitándose a hacer presente en la instancia que había figurado como elector en las de 1917, habiéndosele excluido sin motivo alguno en las de 1918; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Tordómar.

Ante la Junta municipal de este pueblo, pidieron su inclusión en las listas electorales D. Galo Fernández del Río, D. Ildefonso Diez Revenga y D. Anselmo Camarero Camarero. No acompañan ningún documento los dos primeros, y el último lo hace de varios recibos de la contribu-

ción y del reparto formado por los gremios, informando la Junta que deben ser incluidos por constar a la misma que tienen derecho a ello, aunque no lo acreditan documental-mente; y esta Provincial, teniendo en cuenta que ninguno de los tres reclamantes justifican que tengan la edad que exige la ley para ser electores, y que los dos primeros tampoco lo hacen del tiempo de residencia, y si bien este particular está acreditado respecto del último o sea de D. Anselmo Camarero, como no justifica que tenga 25 años, acuerda desestimar las reclamaciones y no haber lugar a las inclusiones pretendidas.

Tordueles.

Por D. José Merino Barbadillo se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Gonzalo Giménez Sancho, D. Julio Zabaco López y D. Teodoro Cerezo Alegría, los dos primeros por haber cambiado de residencia y el último por no haber residido nunca en el distrito; se acompañan certificaciones de las que aparece que Giménez Sancho fijó su residencia en Cebrecos el 1.º de julio de 1917 y Zabaco López en Nebreda el 11 de mayo del mismo año, y otra expresiva de que Cerezo Alegría no ha tenido durante tiempo alguno su residencia en el pueblo; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, considerando que si bien de los dos primeros se ha justificado el cambio de residencia y no así con documento alguno que figuran inscriptos en las listas electorales de aquellos pueblos en que respectivamente residen; considerando que se justifica cumplidamente que D. Teodoro Cerezo Alegría no ha residido durante tiempo alguno en el pueblo de Tordueles, acuerda no haber lugar a la exclusión de las listas electorales de D. Gonzalo Giménez Sancho y D. Julio Zabaco López, y que sea eliminado de las mismas el elector D. Teodoro Cerezo Alegría.

Por D. Federico Barbadillo se pidió la inclusión de D. Cayo del Pozo Sanz por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en el pueblo; acompaña certificaciones en que se acreditan ambos extremos; la Junta informa favorablemente, y la Provincial, en vista de los justificantes presentados, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación D. Cayo del Pozo Sanz.

Torresandino.

Por D. Mateo Gutiérrez se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Julián Marcos Gutiérrez, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; se acompañan certificaciones que así lo acreditan; la Junta informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales de To-

resandino en la presente rectificación.

La Junta municipal de referido pueblo de Torresandino propone la exclusión de las listas electorales de D. Esteban Gómez Martín, D. Guillermo Murga Santamaría y D. Vitaliano Cristóbal Sanz, por haber perdido la vecindad y llevar más de dos años fuera de la localidad; no se acompaña documento alguno, y la Junta provincial acuerda no haber lugar a la exclusión de dichos individuos por falta de justificación.

Así bien acuerda esta Junta provincial que sean excluidos de las listas electorales de Torresandino, don Roque Rubio Arribas y D. Isidoro Orea Gil, por haber fallecido con anterioridad y que se subsane el error que aparece en las listas electorales de D. Cristóbal Sanz Bernardo debiendo, ser D. Cristóbal Sanz Berardo.

Tosantos.

Ante la Junta municipal de este distrito no se presentó reclamación alguna; sin embargo, propone la inclusión en las listas electorales de D. Carlos Puras Ezquerria, D. Pedro Oca Gómez, D. Gaspar Mateo Rodrigo, D. Tomás Carcedo Oca y don José Oca Tormantos; no se acompaña documento alguno justificativo, y la Provincial, en su vista, acuerda no haber lugar a dichas inclusiones por falta de justificación.

Tubilla del Agua.

Ante la Junta municipal de este distrito pidió su inclusión en las listas electorales por ser mayor de 25 años, D. José Gil Ruiz; acompaña certificaciones de las que así aparece, e informa favorablemente; y la Provincial acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Por D. Juan Campillo se pidió la exclusión de D. Lucio Fernández Miguel, por haber trasladado su residencia al pueblo de Bañuelos del Butrón; acompaña certificación de la que aparece que dicho individuo ha dejado de ser vecino del distrito, sin que se exprese la fecha en que se ausentó de la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, considerando que el documento que se acompaña no acredita el tiempo que lleva fuera de la localidad ni que se halle inscripto en las listas electorales de otro distrito, acuerda no haber lugar a la exclusión pretendida.

Urbel del Castillo.

Ante la Junta municipal de este pueblo, D. Gregorio González Alonso, pidió su inclusión en las listas electorales y las de D. Juan García Díez, D. Elías Palencia Pérez y D. Toribio Serna Serna, por ignorar las causas que hayan motivado la no inclusión en las mismas, puesto que según la certificación que presentan emitieron su voto en las elecciones

celebradas el día 1.º de junio último, y por tanto figuraban en las listas electorales; no se justifica la edad de dichos reclamantes, aunque sí la residencia por más de dos años; y esta Junta provincial, considerando que no se desvirtúan los fundamentos que haya tenido el Jefe provincial de Estadística para no incluir a dichos individuos en las listas electorales, puesto que no justifican su derecho, acuerda no haber lugar a las inclusiones pretendidas.

Valdezate.

Por D. Antonio de Pedro González se pidió la inclusión en las listas electorales de D. Bonifacio Palomino Zurro y D. Domingo de la Fuente del Olmo, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; se acompañan las partidas de nacimiento y certificación con referencia al padrón de habitantes en las que así aparece; la Junta municipal informa que procede la inclusión del primero por estar justificado su derecho, y por mayoría que no procede la inclusión de D. Domingo Fuente del Olmo, por haber perdido su residencia y fijándola en la Isla de Cuba, y la Provincial, teniendo en cuenta que ambos individuos justifican su perfecto derecho a ser incluidos y por el contrario no se acredita la pérdida de la vecindad del segundo, acuerda desestimar la reclamación y que sean incluidos en las listas electorales expresados individuos D. Bonifacio Palomino Zurro y D. Domingo de la Fuente del Olmo.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar a la exclusión, por falta de justificación, de los individuos que a continuación se expresan, y los cuales, según informa la Junta municipal, han perdido la residencia en la localidad, a saber: D. Mariano Pérez Andrés, D. Mariano Núñez García, D. Inocencio García Martínez, D. Rafael Pecharromán Merino, don Esteban Pecharromán Sanz, D. Felipe del Olmo Moral, D. Patricio Moral Pradales y D. Manuel Pradales Sánchez.

Valdorros.

En el acta de la sesión de la Junta municipal de este pueblo se hace constar que se había presentado una reclamación por el Sr. Juez municipal, pidiendo la inclusión en las listas electorales de D. Florencio Arlanzón Arlanzón y la exclusión de las mismas de D. Evelio Barrio Díez y D. Félix Orive, el primero por no haber cumplido los 25 años y el segundo por no llevar los dos de residencia que exige la Ley; la Junta informa que debe ser incluido D. Florencio Arlanzón y que no procede la exclusión de los otros dos electores, y esta Provincial, considerando que no se acredita ninguno de los extremos de edad ni de vecindad respecto de D. Florencio Arlanzón Arlanzón ni que D. Evelio Barrio no tenga los 25 años ni que D. Félix

Orive no lleve el tiempo de residencia necesario para ser elector, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación y advertir al Presidente de la Junta municipal que en lo sucesivo remita a esta Superioridad las reclamaciones que se presenten para evitarse que se le exijan las responsabilidades consiguientes.

Valle de Mena.

Por D. Luis Gutiérrez Fernández se pidió la inclusión en las listas electorales de este Municipio de don José María García Altube, D. Primitivo Diego Tejero, D. Antonio Martínez Roldán, D. Julio Vallejo Vadillo, D. Alfredo Varela Molinuevo, D. Macario Díaz Orive y D. Pedro Velasco Cirión. No se acompaña documento alguno justificativo; la Junta se limita a admitir dichas reclamaciones y someten su resolución a la Junta provincial, y ésta acuerda no haber lugar a las inclusiones solicitadas por falta de justificación.

Así bien por el elector D. Braulio Holgama Ortiz se pidió la exclusión de las listas electorales de este Ayuntamiento de D. Angel Castresana Vivanco, D. José Garmilla Fernández, D. José Ochoa Gimeno, don Fernando Palacios Santiago, D. Celestino Peña, D. Francisco Presilla Villa, D. José Tamayo Matanco, don Gregorio Baró Gomar, D. Serapio Brizuela López, D. Victor García Mena, D. Enrique Hierro Llerena, D. Juan Merino Santo Domingo, D. Alejandro Novales Vadillo, don Pedro Ogazón Munilla, D. Felipe Ortiz Ortiz, D. Aquilino Pérez Paniagua, D. Juan Ruiz Lavin, D. Rafael Sainz Esgueva, D. Salvador Vallejo Vadillo, D. Celestino Braceras Orrantía, D. Joaquín Montesa Legaldavea, D. Santiago Robledo Mardones, D. Joaquín Urraburu Llano, D. Angel Vela Angulo, D. Gerardo Angulo Cirión, D. Sandalio Retes Linares, D. José González Hernando, D. Manuel Campo Urrucha, don Paulino Fernández Abad y D. Demetrio Quintana Quintana. Se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento, expedida en forma deficiente, de la que aparece que excepto los seis últimos, todos llevan más de dos años de residencia en la localidad; la Junta informa, por mayoría de votos, que procede la exclusión de los citados seis últimos y que no procede la de los restantes, y esta Provincial, considerando que aparte de la deficiencia observada en la certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que para consignar el extremo de la residencia, se hace en una casilla con las palabras «sí» y «no», según los casos, circunstancia que pudiera dar lugar a fáciles equivocaciones, se demuestra lo contrario que pretende el solicitante respecto de la mayor parte de los que solicita la exclusión, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Villaldemiro.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Rafael González López, D. Lorenzo Andrés de la Iglesia, D. Emeterio González Antón, D. Segundo Aguilar Cantero y D. Daniel Fernández Santamaría, sin acompañar documento alguno. La Junta informa que deben ser incluidos los tres primeros y que no procede la inclusión de los otros dos, y esta Provincial, acuerda desestimar las cinco reclamaciones por falta de justificación y no haber lugar por consiguiente a las inclusiones solicitadas.

Así bien acuerda la Junta que se excluya de las listas al elector número 45, D. Fidel Maza García, por haber fallecido, según se hace constar en el acta de la sesión de la Municipal.

Villamayor de los Montes.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por D. Basilio Arnaiz Sancho, pidiendo la inclusión en las listas electorales de D. Cirilo Gil Arnaiz, D. Gerardo Gil Arnaiz, D. Clementino González Díez, D. Benjamín González Julián, D. Esteban Tomé Sancho, D. Justo Villalmanzo Tomé, D. Justo Villaverde Díez y D. Cipriano Ramos Santamaría, acompañando certificaciones del registro civil de los siete primeros en las que se hace constar que tienen más de 25 años de edad, y manifestando en instancia dirigida a esta Junta provincial, que no procede acompañar certificaciones expresivas del tiempo de residencia que llevan en la localidad por no habérselas facilitado el Alcalde, no obstante habérselas reclamado primeramente por escrito, según justifica con el oportuno recibo y después de palabra, petición que también hizo la Junta municipal, aplazando la resolución de la reclamación; la Junta informa que deben ser incluidos a excepción de D. Cipriano Ramos, y considerando la circunstancia de no justificar la residencia de los incluidos que pretende el reclamante sean incluidos en las listas, no es imputable al mismo, sino al Alcalde por su negligencia en el cumplimiento del servicio, no siendo lógico, por tanto, que por esta causa se prive del derecho del sufragio a siete electores; esta Junta provincial acuerda estimar la reclamación por lo que se refiere a D. Cirilo Gil Arnáiz, D. Gerardo Gil Arnáiz, D. Clementino González Díez, D. Benjamín González Julián, D. Esteban Tomé Sánchez, D. Justo Villalmanzo Tomé y D. Justo Villaverde Díez, y que sean incluidos en las listas electorales y desestimarla respecto de D. Cipriano Ramos Santamaría, por no haber acreditado que tenga la edad que exige la ley para ser elector y que se ponga el hecho en conocimiento del Sr. Juez de Instrucción del par-

tido de Lerma, a fin de que instruya las oportunas diligencias por si el citado Alcalde de Villamayor de los Montes hubiere incurrido en responsabilidad criminal.

Por el mismo D. Basilio Arnáiz se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Valentín Porres del Alamo y D. Gregorio Adrián Huerta, fundándose en que no tienen la edad exigida por la ley para ser electores; se acompañan certificaciones del registro civil en las que se hace constar que dichos individuos nacieron en 25 de marzo de 1894 y 9 de mayo del mismo año respectivamente; la Junta informa que no procede la exclusión, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación en razón a que se halla justificado que tienen 25 años de edad.

Villamedianilla.

Por D. Nepomuceno Sancho Alvarez se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Florentino Alvarez Palacin y D. Federico Alvarez de los Mozos por haber cambiado su residencia a otras localidades; la Junta municipal informa que procede su exclusión, y la Provincial, considerando que si bien acreditan haber trasladado su residencia a otro distrito, esto no supone que figuren como electores en los pueblos de Quintana del Puente y Vallegera en donde respectivamente residen, acuerda no haber lugar a la exclusión de las listas electorales en la presente rectificación.

Villanueva Rio-Ubierna.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 5 del actual, esta Provincial acuerda que se excluya de las listas electorales a D. Mariano Abad Diez, don Liberio Garcia González y D. Benigno Garcia Pardo por haber fallecido, cuyo extremo se acredita con las correspondientes certificaciones del Juzgado.

Villasandino.

Ante la Junta municipal de este distrito pidieron su inclusión en las listas electorales D. Anastasio González Gil, D. Roque Saldaña Lodoso, y D. Valentín Vidal Bercedo, acompañan para justificar su derecho, el primero la certificación de nacimiento y los dos restantes certificaciones de las que aparece que llevan más de dos años de residencia en la localidad; referida Junta informa favorablemente, y la Provincial, considerando que dichos reclamantes no completan la justificación para acreditar el derecho que les asista para ser electores, acuerda no haber lugar a la inclusión de los mismos en las listas electorales.

Villaverde-Peñahorada.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales D. Agustín Alonso Rodríguez, por haber figurado inscripto en las de 1917, y que sin duda

por un error ha sido eliminado; no acompaña documento alguno justificativo, informando dicha Junta municipal que es procedente su inclusión, y la Provincial, teniendo en cuenta que no presenta justificante alguno por el que acredite su derecho para ser elector, acuerda no haber lugar a la inclusión de dicho D. Agustín Alonso Rodríguez por falta de justificación.

Villayerno-Morquillas.

Ante la Junta municipal de este distrito no se presentó reclamación alguna, sin embargo, se propone la inclusión en las listas electorales de D. Mariano Martín Pérez, D. Timoteo Ruiz Ruiz y D. Secundino Alonso Alonso, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; y la exclusión de D. Martín García Izquierdo por haberse ausentado; no se acompaña documento alguno justificativo, y la Provincial acuerda no haber lugar a las inclusiones y exclusión pretendidas por falta de justificación, y que sea eliminado de dichas listas el fallecido D. Policarpo Arnáiz Hortigüela.

Vizcainos.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron verbalmente su inclusión en las listas electorales don Julián Castrillo Gutiérrez, D. Domingo Montero Fernández, D. Pablo Sebastián Castrillo y D. Angel Sebastián Gutiérrez, por ser mayores de 25 años y llevar mas de dos de residencia en la localidad, y la exclusión de D. Jenaro Gómez Fernández, por haber perdido su residencia; no se acompaña documento alguno justificativo, y la Junta provincial, en su vista, acuerda no haber lugar a las inclusiones y exclusión pretendidas.

Zael.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales, por ser mayores de 25 años, D. Victor Villaverde Arribas, D. Herminio Gil Andrés y don Justino Rebollares Revilla. Se acompañan certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil, en las que así se acredita, pero no se justifica el tiempo que llevan de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y la Provincial, teniendo en cuenta que dichos reclamantes no justifican el tiempo que llevan de residencia en el distrito, acuerda no haber lugar a dichas inclusiones.

Así bien acuerda esta Junta que sea excluido de las listas D. Victoriano Ortega Ribas, por no corresponder tal nombre y apellido a vecino alguno del pueblo, y que se subsane el error advertido en las listas en el elector que dice llamarse Ibáñez Terrados Manuel, debiendo ser Ibáñez Alvarez Manuel.

Zazarar.

Ante la Junta municipal de este distrito solicitaron su inclusión en

las listas electorales D. Luciano Aguilera Langa, D. Serapio Rubiales Giménez, D. Nicanor Aguilera Langa, D. Rufino Hernando Nieva, D. Dámaso Vilda Sanz, D. Tomás Minguela Martín, D. Eustasio Barbado Gil y D. Benito Minguela Martín; acompañan los cuatro primeros señores certificaciones de nacimiento de las que aparece son mayores de 25 años, el quinto acredita su edad por medio de las cédulas personales, no justificando con documento alguno la edad que tienen los tres últimos; todos ellos justifican que llevan más de dos años de residencia, por medio de una información testifical, hecha ante el Juez municipal; la Junta informa favorablemente en todas las reclamaciones, y la Provincial, teniendo en cuenta que los cinco primeros justifican su derecho a ser electores, mientras que los tres últimos no han justificado con documento alguno la edad que tengan, acuerda incluir en las listas electorales en la presente rectificación a D. Luciano Aguilera Langa, D. Serapio Giménez Rubiales, D. Nicanor Aguilera Langa, D. Rufino Hernando Nieva y D. Dámaso Vilda Sanz, y que no ha lugar a la inclusión en las mismas por falta de justificación de D. Tomás Minguela Martín, D. Eustasio Barbado Gil y D. Benito Minguela Martín.

Así bien propone la Junta la exclusión de las listas electorales de Don Pedro Bueno Asensio, D. Mateo Alcubilla Langa, Don Laureano Garcia Giménez, Don Mariano Lobo del Barrio y Don Lino Sanz López; se acompaña una información intestifical en la que declaran dos testigos que hace más de dos años que no residen en el pueblo, y la Provincial, teniendo en cuenta que no se justifica documentalmente que figuren como electores en ningún otro distrito, acuerda no haber lugar a la exclusión de las listas electorales de los mencionados individuos, y que se subsanen los errores advertidos en las listas enviadas por el Jefe provincial de Estadística.

No habiéndose recibido en esta Junta ni en la oficina de Estadística las listas de los pueblos de Ameyugo, Barbadillo de Herreros, Cardeñadizo, Pesquera de Ebro, La Revilla, Santa Cruz de Juarros, Los Tremellos, Valle de Manzanaedo y Villadiego, se acordó que por el Sr. Jefe de Estadística se nombren y envíen comisionados especiales a recogerlas a costa de los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos respectivos, y en el caso de que en alguno de ellos apareciesen reclamaciones, cite para resolverlas el señor Presidente a esta Junta provincial.

Acto seguido y no habiendo más asuntos de que tratar, se suspendió la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente fué leída y aprobada, levantándose la

sesión a la hora de las trece y cincuenta minutos.

Burgos 16 de agosto de 1919.— El Presidente, Ernesto Jiménez.— Los Vocales.—Federico Fernández Izquierdo.—Nicolás Rodríguez.—José de la Morena.—Benito Martín.—Félix Cabañes.—Federico Camarasa.—Jenaro Ortega.—Martín Avila.—Nemesio Bermejo.—Pedro Tena, Secretario.

Sesión del día 22 de agosto de 1919.

Reunidos a las diez y cuarenta y cinco minutos, previa citación, en en la sala destinada al efecto, en el Palacio de la Audiencia Territorial, con el fin de resolver las reclamaciones de inclusión y de exclusión de electores en las listas recibidas con posterioridad al día 16 del actual, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. D. Ernesto Giménez, Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, los Vocales Sres. D. Federico Fernández Izquierdo, D. Rodrigo de Sebastián, D. Nicolás Rodríguez Temiño, D. Mariano Rodríguez, don Federico Camarasa, D. Emigdio Gutiérrez, D. Francisco Dorronsoro y D. Nemesio Bermejo, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Seguidamente se dió lectura por el Sr. Secretario de las reclamaciones, las cuales fueron resueltas en la forma siguiente:

Cardeñadizo.

Vista la relación de inclusiones y exclusiones de varios individuos en las listas electorales que remite el Sr. Presidente de la Junta municipal de este pueblo autorizada por el Secretario accidental de la misma, sin acompañar documento alguno justificativo y sin que conste que se han presentado reclamaciones; esta Provincial acuerda no haber lugar a lo pretendido.

Pesquera de Ebro.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales D. Bruno Huidobro Huidobro, D. Pedro Recio Valdivielso, D. Pedro Fernández Recio, don Federico Garcia Martínez, D. Román Ruiz Martínez y D. Marcelino Recio Valdivielso, acompañando certificaciones en las que consta que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar las reclamaciones y que sean incluidos en las listas en la presente rectificación los expresados señores.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal y en vista de las certificaciones de defunción que acompañan que sean excluidos de las listas electorales D. Juan Ruiz Puente y D. Severiano Real-Varona por haber fallecido.

La Revilla.

En el acta de la sesión celebrada

por la Junta municipal de este pueblo se hace constar que se había acordado eliminar de la lista de electores por haber fallecido, a don Cecilio Camarero Barriuso y D. Domingo Gonzalo Prestamero y a don Valentin Gonzalo Ayala por haber cambiado de residencia y la inclusión en dichas listas por haber justificado en forma legal su residencia y edad D. Victor Ballestero Camarero, D. Luis Juan Cirbián y don Pedro Martin Cámara. No acompaña documento alguno, y esta Junta provincial acuerda que sean excluidos de las listas los dos que han fallecido D. Cecilio Camarero Barriuso y D. Domingo Gonzalo Prestamero y no haber lugar a la exclusión de D. Valentin Gonzalo Ayala ni a la inclusión de D. Victor Ballestero Camarero, D. Luis Juan Cirbián y D. Pedro Martin Cámara por falta de justificación y advertir a la Junta que en lo sucesivo envíe las reclamaciones que se presenten debidamente informadas para evitarse que se le exijan las responsabilidades consiguientes.

Santa Cruz de Juarros.

El Presidente de la Junta municipal de este pueblo remite una lista de los que dice han presentado reclamación sobre inclusión en las listas electorales del Censo que son D. Calixto Bernabé González, don Marcos Ortiz Nieto, D. Toribio Hernando Montes, D. Domingo Pineda y Pineda y D. Quirico Alegre Arribas, no acompañan ningún documento ni informe de la Junta, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación y advertir a la Municipal que en lo sucesivo envíe las reclamaciones debidamente informadas por la misma para evitarse que se le exijan las responsabilidades consiguientes.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar a las exclusiones que propone el Presidente de la Municipal, por falta de justificación.

Terminada la resolución de las reclamaciones se dió cuenta de una carta del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Barbadillo de Herreros, manifestando que se había presentado en aquel pueblo un Comisionado reclamando las listas electorales y sus dietas que ascendían a 60 pesetas, las cuales entendía que él no debía pagarlas porque cumplió con el servicio entregando al empleado de correos el día 7 un pliego en mano por no haber por el buzón, aunque sin certificar, cuyo pliego contenía las citadas listas y suplicando por tanto que se aclare el asunto para determinar a quién corresponde exigir la responsabilidad: Considerando que ni esta Junta ni el Sr. Jefe de Estadística tienen culpa alguna de que no se hayan recibido las listas electorales, lo cual no hubiera ocurrido si el Presidente las hubiere certificado como se ha-

bia ordenado: Considerando que de no haber enviado Comisionado especial a recogerlas habrían dejado incumplido lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley, la Junta acuerda no haber lugar a adoptar determinación alguna y hacer presente al Presidente de la Junta de Barbadillo de Herreros que puede, si así lo estima oportuno, ejercitar su acción contra el individuo o individuos que crea que han dejado de cumplir con su obligación.

Acto seguido y no habiendo más asuntos de que tratar, se suspendió la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente fué leída y aprobada, levantándose la sesión a la hora de las once y veinticinco minutos.

Burgos 22 de agosto de 1919.—El Presidente, Ernesto Giménez.—Los Vocales, Federico Fernández Izquierdo.—Rodrigo de Sebastián.—Nicolás Rodríguez Temiño.—Mariano Rodríguez.—Federico Camarasa.—Emigdio Gutiérrez.—Francisco Dorronsoro.—Nemesio Bermejo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sarracin.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sarracin 16 de agosto de 1919.—El Alcalde, Julián Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda Trasmonte.
Pinilla de los Moros.
Ros.
Quintanilla Somoñó.
Merindad de Castilla la Vieja.
Huerta del Rey.
Yudego y Villandiego.
Solarana.
Presencio.
Condado de Treviño.
Añastro.
Hontoria del Pinar.
Valdezate.
Orón.
Omillos de Sasamón.
Mansilla de Burgos.

Respecto de rústica y pecuaria:

Puras de Villafranca.
Escalada.
Villamartin de Villadiego.
Urbel del Castillo.
Junta de Traslaloma.

Respecto de rústica y urbana:

Rebolledo de la Torre.
Quintana del Pidio.
Nava de Roa.
Ayuelas.
Castrillo de la Vega.

Respecto de rústica:

Castrillo de la Reina.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Villayerno Morquillas y Sotresgudo.

Alcaldía de Altable.

Teniendo que procederse a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real de este distrito para el corriente año, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en él declarará en relaciones juradas que presentarán en este Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y deban ser gravadas, conforme a los artículos 32 y 36, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de dichos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

La omisión de la declaración, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación hasta el máximo del 50 por 100 y la inexactitud se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros a quienes alcanza tal obligación.

Altable 1.º de agosto de 1919.—El Alcalde, Ruperto Hernando.

Alcaldía de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villarmentero 12 de agosto de 1919.—El Alcalde, Cipriano García.

Alcaldía de La Piedra.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual que

ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Piedra 9 de agosto de 1919.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo.

Tórtoles.

Quintana del Pidio.

Villamayor de Treviño.

Valdezate.

Junta de Traslaloma.

Retuerta.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito y sus agregados de Santa María Mercedillo y Ciruelos de Cervera, que forman partido médico, titular de 4.ª categoría, con la dotación de 1000 pesetas anuales, según la Gaceta de Madrid de 5 de agosto de 1905, satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres de los tres pueblos, casos de oficio y pobres transeúntes.

El agraciado, que deberá ser licenciado en Medicina y Cirugía y contar con cuatro años cuando menos de profesión, podrá contratar las igualas con 155 vecinos bien acomodados de dicho Pinilla.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, pueden presentarse en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial.

Pinilla Trasmonte 9 de agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Arribas.

Anuncios particulares

VACANTE

Se halla vacante la plaza de Practicante de Extramiana. Para tratar, dirigirse a D. Félix Lalinde, Médico titular de Valle de Tobalina. (Burgos).

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.